

## MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

### Decreto 24.455/45

**Declárase lugar histórico el pueblo de Yapeyú, cuna del Libertador José de San Martín.**

Buenos Aires, 6 de octubre de 1945.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, por la que solicita se declare lugar histórico el pueblo de Yapeyú, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.665, y

#### CONSIDERANDO:

Que el nombre de Yapeyú, capital de la antigua provincia de Misiones, ha sido asociado al de San Martín desde que fue difundida entre los argentinos la vida gloriosa del Gran Capitán;

Que, por lo demás, la conciencia popular y el voto tácito de los ciudadanos han conferido a dicho lugar extraordinaria valoración histórica, adelantándose así a toda declaración oficial.

Que corresponde como excepción y por tanto como máximo homenaje al prócer que nació en ella, declarar lugar histórico a todo el pueblo de Yapeyú;

Por ello y de conformidad con lo establecido por los artículos 1° (apartado 2°), 3° y 4° de la Ley N° 12.665;

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** A mérito de lo dispuesto por la Ley N° 12.665, primer apartado, segundo párrafo, declárase Lugar Histórico el pueblo de Yapeyú, cuna del Libertador José de San Martín.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la referida Comisión Nacional para que acuerde con los propietarios el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el artículo 10 del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

Antonio J. Benítez